Expediente: **2341/23**
Carátula: **MUNTANER MARIA ALEJANDRA Y OTROS C/ JUNTA ELECTORAL NACIONAL ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **06/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27329279680 - GOMEZ ORONA, FATIMA ALEJANDRA-ACTOR
27329279680 - MUNTANER, MARIA ALEJANDRA-ACTOR
27329279680 - RUIZ, RAMON EDUARDO-ACTOR
27329279680 - SANCHEZ, CESAR ALFREDO-ACTOR
27329279680 - JASIN, MATILDE LILIANA-ACTOR
27329279680 - CRUZ, MARGARITA DEL VALLE-APODERADA COMÚN
27329279680 - RODRIGUEZ, LEONARDO GABRIEL-ACTOR
27329279680 - BRANDAN, DAVID EZEQUIEL-ACTOR
27329279680 - BRITO, GABRIEL OMAR-ACTOR
27329279680 - MALDONADO, OSCAR CESAR-ACTOR
90000000000 - ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, -DEMANDADO
90000000000 - JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, -DEMANDADO

2

JUICIO: MUNTANER MARIA ALEJANDRA Y OTROS c/ JUNTA ELECTORAL NACIONAL ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL). EXPTE. N° 2341/23.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 2341/23

H103254812909

JUICIO: MUNTANER MARIA ALEJANDRA Y OTROS c/ JUNTA ELECTORAL NACIONAL ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS s/ SUMARÍSIMO (RESIDUAL). EXPTE. N° 2341/23

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2023

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 01 de noviembre de 2023 dictada por esta Sala V de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, en los autos caratulados “MUNTANER MARIA ALEJANDRA Y OTROS c/ JUNTA ELECTORAL NACIONAL ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS s/ SUMARÍSIMO (RESIDUAL) y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

1. Que viene la causa de referencia a conocimiento de este Tribunal para resolver el recurso de casación interpuesto por la letrada María de Lourdes Giménez en representación de la parte actora,

en contra de la sentencia n.° 267 dictada el 01 de noviembre de 2023 por esta Sala Va.

2. Del análisis de los requisitos exigidos por la ley procesal del fuero para la admisibilidad del recurso, vemos que:

a. Conforme lo establecido por el artículo 132 del Código Procesal Laboral (en lo sucesivo, CPL), el recurso cumple con el requisito de temporalidad, al haber sido interpuesto dentro del término de cinco (5) días de notificada la sentencia.

b. Acorde a lo establecido por Acordada n.° 1498/18 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán –CSJT- (en vigencia a partir del 01/04/2019, conforme lo dispuso la Acordada n.° 126/19), se observa que cumple con las exigencias de extensión y forma de presentación del recurso.

c. El escrito se basta a sí mismo, haciendo una relación completa de los puntos materia de agravio y cita normas que se pretenden quebrantadas (artículo 132 inciso 2 del CPL).

d. Si bien el afianzamiento exigido por el artículo 133 del CPL no resulta exigible en razón de que la casación ha sido interpuesta por la parte actora quien actúa eximida del pago, conforme lo establece el artículo 13 del CPL y artículo 20 de la LCT, de igual manera se da cumplimiento con el mismo según consta en el escrito de interposición del recurso presentado en fecha 10/11/2023.

e. En cuanto al requisito de gravedad institucional, siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, que en el fallo “Inorio Cappa Solana Milagro vs. Citytech S.A s/ Cobro de pesos” sostuvo que *“... y se invoca de modo suficiente la existencia de gravedad institucional, toda vez que la cuestión debatida radica en...”* materia de derecho colectivo *“...lo cual tiene virtualidad de repercutir en intereses que exceden los individuales de las partes”.* Considero que en el caso que me atañe, al tratarse el debate sobre el alcance e interpretación de la Ley 23.551, referida a las Asociaciones Sindicales, el mismo excede el interés particular de los litigantes, ya que involucra también a toda la asociación gremial y sus asociados, por lo que resulta evidente la existencia de gravedad institucional.

3- Por lo expuesto y encontrándose cumplidos los requisitos establecidos para la concesión del recurso intentado, corresponde declarar admisible el recurso interpuesto. Elévese la presente causa a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán a los fines de su tratamiento y resolución. Así lo declaro.

VOTO DE LA VOCAL MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

Por compartir los fundamentos vertidos por el Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido.

En consecuencia, ésta Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala V°,

RESUELVE:

I- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia n.° 267 dictada el 01 de noviembre de 2023 por esta Sala Va, conforme lo considerado.

II- ELEVAR la presente causa a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, para su tratamiento y resolución, por lo considerado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.

ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ

Ante mí

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 05/12/2023

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.